



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/18474
24 noviembre 1986
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

CARTA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1986 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 421 (1977) RELATIVA A LA
CUESTION DE SUDAFRICA

Tengo el honor de transmitir adjunto, para señalarlo a la atención del Consejo de Seguridad, el texto de la siguiente recomendación aprobada por consenso por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica en su 75a. sesión, celebrada el día de hoy.

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, por la que decidió imponer un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica,

Recordando su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, por la que encomendó a un comité integrado por todos sus miembros la tarea, entre otras, de estudiar los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y hacer recomendaciones al Consejo,

Recordando su resolución 473 (1980) sobre la cuestión de Sudáfrica,

Recordando el informe correspondiente a 1980 del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica (S/14179),

Recordando su resolución 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, por la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica,

Recordando además su resolución 473 (1980), por la que pidió al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) que redoblara sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que, a esos efectos, recomendara medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo,

Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del apartheid y por el establecimiento de una sociedad democrática, de conformidad con sus inalienables derechos humanos y políticos, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Condenando firmemente al régimen racista de Sudáfrica por haber agravado aún más la situación y por su masiva represión contra todos los opositores al apartheid, por el asesinato de manifestantes pacíficos y de detenidos políticos, y por su incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 417 (1977),

Reafirmando su resolución 418 (1977) y subrayando la permanente necesidad de que se apliquen estrictamente todas sus disposiciones,

Consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. Insta a los Estados a que tomen medidas para asegurarse de que no lleguen componentes de los artículos embargados a las fuerzas militares y la policía de Sudáfrica por conducto de terceros países;
2. Exhorta a los Estados a que prohíban la exportación de repuestos para aeronaves y otros equipos militares embargados pertenecientes a Sudáfrica y cualquier participación oficial en el mantenimiento y servicio de tales equipos;
3. Insta a todos los Estados a que prohíban la exportación a Sudáfrica de artículos que tengan fundadas razones para creer que están destinados a las fuerzas militares y de policía de ese país, que puedan tener un uso militar y se destinen a fines militares, a saber, aeronaves, motores para aeronaves, partes de aeronaves, equipo electrónico y de telecomunicaciones, computadoras y vehículos de tracción en las cuatro ruedas;
4. Pide a todos los Estados que, en lo sucesivo, la expresión "armas y material conexo" mencionada en la resolución 418 (1977) incluya, además de todo el equipo nuclear y estratégico y armas convencionales, todos los vehículos y equipos militares, paramilitares y de policía, así como armas y municiones, repuestos y suministros para los anteriores, y la venta o transferencia de aquéllos;
5. Pide a todos los Estados que apliquen estrictamente su resolución 418 (1977) y se abstengan de toda cooperación en la esfera nuclear con Sudáfrica que pueda ayudar a ésta a fabricar y desarrollar armas nucleares o artefactos explosivos nucleares;
6. Renueva su petición a todos los Estados de que se abstengan de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica;

7. Exhorta a todos los Estados a que prohíban la importación o entrada de armamentos sudafricanos de toda índole para su exhibición en ferias y exposiciones internacionales bajo su jurisdicción;
8. Exhorta asimismo a los Estados que no lo hayan hecho a que pongan fin a los intercambios, así como a las visitas e intercambios de visitas de funcionarios públicos, cuando esas visitas e intercambios sirvan para mantener o aumentar la capacidad militar o policial de Sudáfrica;
9. Exhorta nuevamente a todos los Estados a que se abstengan de participar en cualquier actividad en Sudáfrica que tengan fundadas razones para creer que pueda contribuir a reforzar su capacidad militar;
10. Pide a todos los Estados que velen por que su legislación nacional o directrices políticas comparables garanticen que las disposiciones específicas destinadas a aplicar la resolución 418 (1977) incluyan penas para disuadir de la transgresión;
11. Pide además a todos los Estados que adopten medidas para investigar las transgresiones, impedir que en el futuro se burle el embargo y fortalecer sus mecanismos para la aplicación de la resolución 418 (1977) con miras a controlar y verificar eficazmente las transferencias de armas y equipo de otra índole en contravención del embargo de armas;
12. Pide además a todos los Estados, incluidos los que no son miembros de las Naciones Unidas, que actúen de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;
13. Pide además al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) en cumplimiento de la resolución 418 (1977), relativa a la cuestión de Sudáfrica, que persevere en sus esfuerzos por lograr la cabal aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica a fin de hacerlo más eficaz;
14. Pide además al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, el primero de los cuales deberá ser presentado a la brevedad posible, pero en todo caso a más tardar el 30 de junio de 1987;
15. Decide mantener en examen la cuestión."

(Firmado) D. H. N. ALLEYNE
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad
establecido por la resolución 421
(1977) relativa a la cuestión de
Sudáfrica